

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once de mayo de dos mil veintiuno**

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	LUZ MERY VALENCIA SALAZAR
RADICACIÓN:	170014003007-2016-00638-00

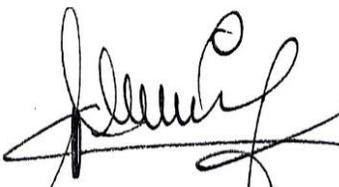
Se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas ofrecidas por los BANCOS PICHINCHA, BCSC, BOGOTÁ y BANCO MUJER.

Advirtiéndole que no hay medidas cautelares por perfeccionar, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que notifique el mandamiento de pago a la demandada.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda. Dentro del mismo término, deberá acreditar al despacho el cumplimiento de la carga.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación en Estado Nro. 073
Fecha: mayo 12 de 2021
Secretaria _____

mbg